

**IEC/CG/191/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ESTE SE DERIVEN.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del funcionario que realiza las funciones de Secretario del Consejo General y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que de este se deriven, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (1º) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número de registro 176707, con resolución número P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la

Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en fecha tres (03) de noviembre del dos



mil quince (2015), rindieron protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, en la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado Instituto.

- IX. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo número IEC/CG/094/2022, emitido en Sesión Ordinaria por el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral.

- X. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- XI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, por el cual se emitió el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/095/2023, mediante el cual aprobó el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quedando abrogado el Reglamento anterior.

- XII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- XIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG294/2023.

- XIV. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los consejeros electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro.



Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XV. El veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la Resolución de los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su Acumulado SUP-JDC-353/2018, concluyó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- XVI. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.
- XVII. El veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/061/2020, mediante el cual se aprobó el *Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila*; mismo que entró en vigor en el momento de su aprobación.

Posteriormente, el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, a través del Acuerdo número IEC/CG/087/2023, derogó diversos protocolos de seguridad sanitaria y se emiten medidas generales de seguridad sanitaria.

- XVIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XX. El nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG346/2022, mediante el cual aprobó modificaciones a los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156 del Reglamento de Elecciones, así como los *Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana*, el cual forma parte de la referida normativa reglamentaria de los procesos electorales como su Anexo 21.2.
- XXI. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; quien rindió protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XXII. El veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitieron



Sentencia dentro del expediente integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del asunto TECZ-JDC-68/2023.

- XXIII. El catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/179/2023, por el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.
- XXIV. El veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG436/2023, por el cual aprobaron los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Procesos Electorales Concurrente 2023-2024. El instrumento legal referido, fue notificado a este Organismo Público Local Electoral el pasado veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la Circular número INE/UTVOPL/0100/2023, emitida por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la autoridad administrativa electoral nacional.
- XXV. El veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo número INE/CG437/2023, por el cual aprobó las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de este deriven, aprobando, para ello, diversos anexos.

El instrumento legal referido, fue notificado a este Organismo Público Local Electoral el pasado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la Circular número INE/DEOE/0820/2023, emitida por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de la autoridad administrativa electoral nacional.

- XXVI. El veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución número INE/CG439/2023, por la cual la autoridad administrativa en comento, ejerció su Facultad de Atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXVII. El veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG446/2023, por el cual aprobó el Plan integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024. El instrumento legal referido, fue notificado a este Organismo Público Local Electoral el pasado veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la Circular número INE/UTVOPL/0102/2023, emitida por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la autoridad administrativa electoral nacional.
- XXVIII. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo por el cual aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024, y sus respectivos anexos, dentro de los cuales se incluye el *Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)* y los *Criterios para la Elaboración de materiales didácticos y de apoyo*.
- XXIX. El veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se recibió escrito de renuncia signado por el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, al cargo de Secretario Ejecutivo, con efectos inmediatos.
- XXX. En fecha treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizó la designación de quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo para dicha Sesión, recayendo en el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez.



Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, procede a resolver con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es

una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

**SEXTO.** Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.



**SÉPTIMO.** Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

**NOVENO.** Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

**DÉCIMO.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos e entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita la autoridad administrativa electoral nacional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, acorde al artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y, en este caso, el Instituto Electoral de Coahuila, deberán emitir una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para realizar los actos correspondientes a la observación electoral, tomando en consideración el anexo 6.6 de la mencionada normativa

reglamentaria de los procesos electorales y, en este caso, los anexos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG437/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, si bien tanto el dispositivo reglamentario en cita, como el Acuerdo INE/CG437/2023 menciona que la convocatoria, en el ámbito local, deberá emitirse en la sesión inicial del Proceso Electoral Local 2024, la circular y el Acuerdo refieren que, del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), como inicio del periodo de difusión de la convocatoria y el siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) como fecha de término para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral.

De igual manera, en el punto Resolutivo DÉCIMO del multicitado Acuerdo INE/CG437/2023, se instruye a los Organismos Públicos Locales el publicar y difundir la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia.

Es por lo anterior que este Organismo Público Local Electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo que fuera requerido por la autoridad administrativa electoral nacional, y en aras de dar mayor difusión a la convocatoria que nos ocupa y así lograr una mayor captación de la participación de la ciudadanía coahuilense, estima viable y necesario emitir la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que de este se deriven.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de



la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral u otras disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 53, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, será la encargada de realizar las actividades relacionadas con el registro, capacitación, organización, seguimiento y apoyo del programa de observación electoral y de visitantes extranjeros, conforme a las disposiciones y lineamientos del Instituto Nacional Electoral, implementando un mecanismo incluyente de los sectores sociales.

**DÉCIMO CUARTO.** Por su parte, el artículo 66 de la referida norma reglamentaria del Instituto Electoral de Coahuila establece que, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión es la encargada de la implementación de programas que garanticen el acceso a todas las personas a los derechos político-electorales en condiciones de igualdad, inclusión, paridad y libres de discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género, con el fin de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, pueblos originarios y afromexicanos, juventudes, personas adultas mayores y cualquier grupo históricamente vulnerado. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las personas que integrarán los 38 ayuntamientos que conforman el Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 329, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos

Mexicanos y senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados.

El referido derecho al sufragio extraterritorial podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por otra parte, la resolución de los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cosas, ordenó que *El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados. De manera paulatina y progresiva, el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.*

**DÉCIMO OCTAVO.** En relación a lo establecido en el Considerando inmediato anterior se precisa que, el multicitado Acuerdo INE/CG/437/2023 establece que, la ciudadanía interesada en observar el proceso del Voto de las Personas en Prisión Preventiva y Voto Anticipado, así como el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se sujetará a lo establecido en los respectivos Lineamientos y Modelos de Operación que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras/es de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada comicial.

**VIGÉSIMO.** Que, el Libro Tercero, Título I, Capítulo X del Reglamento de Elecciones, regula lo referente a la Observación Electoral y dispone, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio de los procesos electorales locales, una



convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para ejercer el derecho a la observación electoral; que la ciudadanía deberá acreditar un curso de capacitación, preparación o información; que el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será a partir del inicio del proceso electoral, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral; los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar; sus derechos, obligaciones y prohibiciones; estos últimos en concordancia a lo establecido por el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; elementos mismos que se toman en cuenta para la formulación de la convocatoria respectiva.

No obstante, mediante el punto Resolutivo SEGUNDO del multicitado Acuerdo INE/CG437/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la ampliación del plazo para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral, hasta el siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las personas que deseen ejercer su derecho a la Observación Electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que, para contar con la acreditación para la Observación Electoral los requisitos son: la ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los Organismos Públicos Locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

De igual manera, el inciso j) del dispositivo legal referido, en concordancia con el diverso 211, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que, las personas observadoras podrán presentar dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades. No obstante, en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Por otra parte, los artículos 205, numerales 1 y 2; y 206 del Reglamento de Elecciones establecen que, quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación; y que, si ésta ya hubiere sido emitida, los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observadora u observador electoral a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstas hubieran realizado mientras fueron observadoras electorales, incluyendo sus informes de actividades.

De igual manera, se dispone que las personas que se encuentren acreditadas para participar como observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral de Coahuila, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales del Registro Federal de Electores.

**VIGÉSIMO CUARTO.** De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los diversos 189, numerales 1 y 7 del Reglamento de Elecciones, las presidencias de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras; las cuales también, y de manera preferente, podrán presentarse a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto



Nacional Electoral implemente; resguardando la información que, con el carácter de confidencial, reciban para el trámite de las solicitudes, en su caso.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que los artículos 68, numeral 1, inciso e), y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el diverso 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a la ciudadanía o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante los procesos electorales; en tal virtud, son los referidos órganos quienes, en su caso, emitirán las acreditaciones a la ciudadanía que haya cumplido con los requisitos legales y administrativos requeridos por la normativa electoral.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Por su parte, los artículos 41, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los diversos 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 201, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 378 y 383, numeral 1, incisos b) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el diverso 53, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, se infiere que, corresponde a este Organismo Público Local Electoral de Coahuila, ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

En tal virtud, los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, incluyendo a sus Comités Municipales Electorales, participarán en coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por ambas instituciones, en la implementación y fomento del programa de la Observación Electoral en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Por tanto, para el caso de las solicitudes de las y los observadores electorales presentadas ante los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos

locales del Instituto Nacional Electoral o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, los artículos 194, numeral 1 y 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; debiendo concluir veinte días antes de la Jornada Electoral para el caso del Instituto Nacional Electoral y de las autoridades administrativas electorales locales; y hasta cinco días antes de aquel en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, para el caso de las organizaciones.

Para lo anterior, y en atención a lo establecido en el multicitado Acuerdo INE/CG437/2023, la capacitación o curso en modalidad virtual se llevará a cabo a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales del Instituto Nacional Electoral, y estará disponible del primero (1°) de enero al veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De igual manera se establece que, la ciudadanía interesada podrá recibir el curso de capacitación, preparación o información de manera presencial, dentro del periodo comprendido del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones de los órganos correspondientes de las autoridades administrativas electorales nacional y locales.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 193, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que, en elecciones locales, los Organismos Públicos Locales, con base en los modelos que proporcione el Instituto Nacional Electoral, deberán elaborar y proporcionar a las Vocalías Ejecutivas de las juntas locales del Instituto Nacional Electoral, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral



elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** De acuerdo a lo establecido por el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, y por las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, las fechas para la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, son las siguientes:

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral.	04 de septiembre de 2023	07 de mayo de 2024
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.	13 de octubre de 2023	13 de mayo de 2024
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales (modalidad virtual)	01 de enero de 2024	27 de mayo de 2024
Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales.	A partir de la instalación de los Consejo Locales del Instituto Nacional Electoral	01 de junio de 2024
Entrega de informes por las y los observadores electorales.	03 de junio de 2024	02 de julio de 2024

**VIGÉSIMO NOVENO.** Por su parte, y atendiendo a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG437/2023, los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales, darán trámite a las solicitudes de acreditación de las personas ciudadanas residentes en territorio nacional o en el extranjero interesadas en actuar como observadoras, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. De igual manera se atenderán las que se reciban de manera presencial en las instalaciones de las juntas locales ejecutivas y juntas distritales ejecutivas del INE o en alguna sede del Instituto Electoral de Coahuila. En el caso de las solicitudes que se presenten a través de organizaciones se deberá revisar que éstas se encuentren dadas de alta en el Catálogo de Organizaciones.

Asimismo, la ciudadanía con domicilio en el extranjero y cuya solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo correspondiente, recibirá la notificación, a través del correo electrónico de contacto, para generar la constancia de acreditación y gafete de identificación mediante el Portal de Observadoras y Observadores Electorales.

**TRIGÉSIMO.** Que, en cumplimiento a lo establecido en el multicitado Acuerdo número INE/CG437/2022, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General se encuentra facultado para emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que se encuentre interesada en participar como observadora electoral en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, tiene la facultad de actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el referido código electoral y demás disposiciones aplicables; por lo que está facultado para someter el presente acuerdo a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, el cual contiene la Convocatoria con los requisitos para obtener la acreditación para ejercer el derecho a la observación electoral para el



Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con motivo de la renovación de la Presidencia de la República, del Congreso de la Unión y de las personas que integrarán los 38 Ayuntamientos que conforman el Estado de Coahuila de Zaragoza; dando con ello cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, tienen las autoridades administrativas electorales.

Dado que la convocatoria va dirigida a aquellas organizaciones y a la ciudadanía que desee participar realizando actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se deberá publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de las oficinas centrales y, en su momento, de los Comités Municipales Electorales y en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, podrá dársele una amplia difusión mediante los medios de comunicación electrónicos, digitales, impresos, de radio y televisión, y demás que se consideren necesarios, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la elaboración y colocación de carteles, realización de eventos informativos y de publicaciones que se consideren necesarias.

Que, tal y como se hizo referencia los antecedentes, el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se recibió escrito de renuncia signado por el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, al cargo de Secretario Ejecutivo, con efectos inmediatos. Derivado de ello, ante la falta absoluta y con la necesidad de contar con esta figura, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizó la designación de quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo para dicha Sesión, recayendo en el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, con base en el Antecedente XXII del presente Acuerdo, respecto a la Sentencia número TECZ-JDC-68/2023, emitida por las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus numerales 61, 62 y 63 establecen lo siguiente:

(...)

*61 A partir de lo anteriormente expuesto y atendiendo a que la jornada electoral se celebró el pasado 4 de junio y con ella han culminado las etapas en las que las*

*personas pueden desempeñarse como observadoras electorales, lo procedente es emitir una sentencia declarativa<sup>21</sup> estableciendo la obligación del Consejo General de implementar, para los próximos procesos electorales, mayores medidas de inclusión con perspectiva de discapacidad<sup>22</sup>, entre las que se incluye, enunciativamente; generar formatos de lectura fácil, versiones en audio y en formato Braille de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía en general, en específico de aquellas relacionadas con la observación electoral.*

#### *7. Efectos.*

- 62 Estas versiones deberán estar disponibles en los Comités Municipales o Distritales, así como en las oficinas centrales del IEC, en las que además se podrán incluir aquellas determinaciones que sean de interés general para toda la ciudadanía, así como todas aquellas que el órgano administrativo electoral determine eficaces, idóneas y pertinentes para el fin apuntado.*
- 63 Para efecto de verificar el cumplimiento a la presente sentencia, el Consejo General deberá informar a este órgano jurisdiccional respecto de la implementación: de las siguientes medidas para el proceso electoral local 2024 en el que se renovararán los Ayuntamientos del Estado de Coahuila:*
- La realización de una versión en fómalo de lectura sencilla de la convocatoria respectiva para participar en la observación electoral, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como 'las oficinas centrales del IEC.*
  - La realización de una versión Braille del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del IEC.*
  - La realización de una versión en audio' del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del Consejo General.*

*(...)*

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en los numerales señalados de la Sentencia referida, este Instituto Electoral, con la finalidad de garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, además de la versión ordinaria de la *Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024* y, en su caso, para los procesos



*extraordinarios que de este se deriven, se emitirá la Convocatoria en formato de lectura sencilla; en versión Braille; y en versión de audio, para el cumplimiento de la Sentencia referida.*

Con lo anterior, se dará cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral y de protección y garantía del ejercicio de los derechos político electorales, tiene este Organismo Público Local Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y m), 217, 329, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 186, numeral 1, 194, numeral 1, 197, numeral 1, 201, numerales 1 y 2, 205, numerales 1 y 2; 206; 211, numeral 1, Libro Tercero, Título I, Capítulo X y el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones; acuerdo número INE/CG437/2023; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 14, 133, 167, numeral 1, 310, 312, 313, 314, 327, 328, 330, numeral 1, inciso a), 333, 334, numeral 1, incisos a), b), j), cc) y dd), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), 378, 383, numeral 1, incisos b), m) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 53, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en obtener la acreditación para ejercer su derecho a la observación electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de este deriven, con motivo de la renovación de la Presidencia de la República, del Congreso de la Unión y de las personas que integrarán los 38 Ayuntamientos que conforman el Estado de Coahuila de Zaragoza; la cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Los formatos necesarios, así como el procedimiento respectivo, para solicitar el ejercicio de la Observación Electoral, son aquellos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG437/2023.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este Instituto Electoral, elaborar el cartel de difusión de la presente Convocatoria en *formato de lectura sencilla*; en *versión Braille*; y en versión de audio, para los efectos mencionados en el presente instrumento legal, en cumplimiento a lo mandado por la Sentencia número TECZ-JDC-68/2023, emitida por las magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** La presente Convocatoria surtirá efectos en los términos del presente Acuerdo, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, quien ocupe la encargaduría del despacho para que, en los términos precisados en los Considerandos del presente Acuerdo, de amplia difusión a la Convocatoria emitida a través de presente instrumento legal.

**SEXTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, quien ocupe la encargaduría del despacho, de vista del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en acatamiento a la Sentencia recaída dentro del expediente JDC-68/2023, para los efectos legales a los que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, conjuntamente con los correspondientes anexos.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ**  
**EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO**  
**GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 43, primero y segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5, numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.